



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 29 de julio de 2022

Número 174

S u m a r i o

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Anuncio de subasta 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Social e Igualdad:
Modificación de las normas reguladoras específicas del programa
«Banco de ayudas técnicas para personas dependientes». 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 337/22 8
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 1183/15 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto Municipal de Deportes: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito 11
- Aguadulce: Delegación de competencias 13
- Albaida del Aljarafe: Convenio de colaboración 13
- Aznalcóllar: I Plan estratégico de igualdad municipal 14
- Cantillana: Nombramiento de funcionarios interinos. 14
- Carmona: Expedientes de modificación de créditos. 16
- Gines: Convocatoria de ayudas (BDNS) 18
- Isla Mayor: Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial 19
- Las Navas de la Concepción: Modificación de la forma de gestión del contrato de restauración de la residencia de mayores. 31
- La Puebla del Río: Cuenta general ejercicio 2021 31
- Expediente de modificación presupuestaria 31
- San Juan de Aznalfarache: Bases del proceso selectivo de un Oficial de 1.ª Conductor en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo. 32
- Santiponce: Lista de personas admitidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local. 38
- El Viso del Alcor: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 39

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla por la que se anuncia subasta pública de un bien inmueble de su propiedad.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con fecha 5 de julio de 2022, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó el inicio del procedimiento de enajenación con fecha 4 de febrero de 2022, para enajenar el inmueble que a continuación se detalla:

Urbana: Solar situado en el lugar de «Fuentequintillo», en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), que ocupa una superficie registral y catastral construida de 11.287 m². Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas número 1, al tomo 2307, libro 2307, folio 161, alta 1, finca 98344.

Su referencia catastral es 001602800TG43G0001AR.

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

El tipo de licitación es 752.962 € (setecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos euros).

Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación: Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho euros con diez céntimos (37.648,10 €).

El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de septiembre de 2022 a las 11:00 horas en la Oficina de la Seguridad Social sita en la calle Gonzalo Bilbao núm. 27 de Sevilla.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta podrá recogerse en la Secretaría Provincial de esta Entidad, ubicada en la sexta planta del mismo edificio. Teléfono 954592757, fax 954591749, en horario de 9 a 14 horas y en la página www.seg-social.es

De conformidad con la cláusula 8.ª del pliego que rige la subasta, los interesados podrán formular ofertas escritas en sobre cerrado hasta las 14:00 horas del día 16 de septiembre de 2022, debiendo presentarlas en el Registro General de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Sevilla, calle Pablo Picasso, núm. 8, o en cualquiera de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la documentación sea presentada en otro de los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o sea enviada por correo postal certificado, las personas interesadas deberán justificar la fecha de presentación y anunciar el envío de la documentación mediante fax dirigido al número 954591749 o mediante un mensaje enviado a la siguiente dirección de correo electrónico sevilla.secretaria.tgss@seg-social.es.

En Sevilla a 22 de julio de 2022.—El Secretario Provincial, Manuel González del Águila.

15W-4903

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

Por resolución de la Presidencia núm. 4711/2022 de 12 de julio, se aprueba la modificación de las Normas Reguladoras Específicas del Programa «Banco de Ayudas Técnicas para Personas Dependientes» del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla aprobadas por resolución núm. 8814/2021, de 22 de diciembre, acordándose la publicación íntegra de las normas reguladoras específicas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de edictos de la Diputación de Sevilla (Tablón-e) y en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se acuerda iniciar el plazo de presentación de solicitudes en un mes (despreciándose el mes de agosto), contado desde el día siguiente al de publicación de las normas reguladoras específicas actualizadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a la publicación de las mencionadas normas, iniciándose el plazo de presentación de solicitudes en los términos indicados.

NORMAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PROGRAMA «BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS DEPENDIENTES»

A) ANTECEDENTES.

La Diputación Provincial de Sevilla ha suscrito en fecha 4 de noviembre de 2020 Convenio de Colaboración con la Fundación Bancaria Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, «la Caixa», y la Fundación Cajasol para regular la colaboración entre estas entidades en relación al proyecto «Creación de un Banco de Ayudas Técnicas para Personas Dependientes».

El objetivo principal del proyecto consistía en adquirir recursos técnicos necesarios para la mejor atención de las personas dependientes, bien por sus familiares o bien por los servicios de ayuda a domicilio, y que serían difíciles de conseguir por otras vías.

Los recursos técnicos especializados adquiridos por la Diputación Provincial de Sevilla mediante resolución núm. 1547/2021, de 13 de abril, han sido los siguientes:

- 18 grúas de bipedestación.
- 12 camas articuladas eléctricas.
- 6 sillas de baño y w.c.

La Diputación de Sevilla atiende a más de 8.000 personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, bien por la vía Ley de Dependencia o por la vía de SAD Concertado. Son estos usuarios los principales beneficiarios de este proyecto, al ser personas que se encuentran en situación de dependencia que, en muchas ocasiones, necesitan de apoyos técnicos que les permitan una mejor calidad de vida.

B) NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1. Objeto

El programa «Banco de Ayudas Técnicas para Personas Dependientes» tiene como objeto la autorización gratuita del uso privativo de aquellos bienes técnicos especializados de titularidad de la Diputación Provincial de Sevilla que a continuación se relacionan, para que sean utilizados por las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, bien por Vía Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley Dependencia) o bien por Vía Prestación Básica de Servicios Sociales Comunitarios (Plan Concertado), que residan en Entidades Locales menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Sevilla y sus Entidades Locales Autónomas, que se encuentren en situación de dependencia y necesiten de apoyo técnico que les permitan mejorar su calidad de vida, facilitando las actuaciones de carácter personal relacionadas con la movilidad que se establecen en el artículo 9.c) del Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Provincia de Sevilla y facilitando el apoyo a las familias cuidadoras en el domicilio.

Los recursos técnicos especializados son los siguientes:

- 18 grúas de bipedestación.
- 12 camas articuladas eléctricas.
- 6 sillas de baño y w.c.

La distribución de los mismos se organiza por los seis Ámbitos Territoriales de conformidad con lo establecido en el Anexo I del precitado Convenio de Colaboración de 4 de noviembre de 2020, correspondiéndole a cada uno de ellos 3 grúas, 2 camas y 1 silla de baño, siendo los coordinadores territoriales los referentes para su adecuada gestión.

2. Beneficiarios.

Usuarios/as de los Servicios de Ayuda a Domicilio de las entidades locales menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla y sus entidades locales autónomas.

Destinatarios finales y requisitos

Las personas destinatarias finales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser personas dependientes, usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, vía Ley de Dependencia o vía SAD Concertado, que se encuentren recibiendo la prestación en el momento de la solicitud.
- Residir en Entidades Locales menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Sevilla o en sus Entidades Locales Autónomas.
- Haber solicitado previamente el recurso al Centro de Salud y no ser atendido desde el mismo.
- Disponer de informe médico que justifique la necesidad del equipamiento solicitado.
- Pertener a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos, referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en cómputo anual (12 pagas), actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado (siendo para 2022 el importe de 6.948,24 euros/año):
 - Unidades familiares de 1 solo miembro: hasta 1,5 veces IPREM
 - Unidades familiares de 2 miembros: hasta 1,8 veces IPREM
 - Unidades familiares de 3 miembros hasta 2,1 veces IPREM
 - Unidades familiares de 4 miembros hasta 2,4 veces IPREM
 - Unidades familiares de 5 miembros hasta 2,7 veces IPREM
 - Por cada miembro de la unidad familiar a partir del 6º incluido: aumentar 0,30 veces el IPREM.

Los ingresos a tener en cuenta deben referirse a la media de los 6 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la solicitud todos los miembros de la misma.

A los efectos de este programa, se entiende por unidad familiar:

- Matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, junto con:
 1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 2. Los hijos solteros menores de 25 años y mayores con discapacidad acreditada.

En los casos en los que el solicitante fuera el hijo mayor de 25 años con discapacidad acreditada, si este conviviera con sus padres y hermanos menores de 25 años sin cargas familiares, se considerará unidad familiar el conjunto de todos ellos.

- En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados en el punto anterior.
- Los menores de 25 años que tengan cargas familiares serán considerados unidades familiares independientes, aunque pertenezcan a una unidad de convivencia junto con otras personas.
- No se considerarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque formen parte de la misma unidad de convivencia.
- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.
- Solo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar, debiendo tenerse en cuenta al respecto que en una unidad de convivencia puede existir más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

3. *Detección de la necesidad.*

Corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios la detección de la necesidad de un equipamiento concreto para la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Para ello, el equipo técnico de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente al lugar de residencia de la persona usuaria del servicio, elaborará un Informe Social a fin de informar sobre la situación de necesidad e idoneidad, así como determinar la ayuda técnica y el período previsto de uso, debiendo ser éste en todo caso máximo a 1 año, prorrogable anualmente por otro año dentro de un período máximo de cuatro.

4. *Solicitud.*

El Ayuntamiento interesado solicitará el uso privativo del equipamiento al Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla, utilizando para ello el modelo disponible (Anexo I) durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente normativa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cada Ayuntamiento podrá remitir cuantas solicitudes estime oportunas en función de las necesidades detectadas por sus Servicios Sociales Comunitarios, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de las presentes normas.

Aquellas solicitudes que no puedan atenderse, pasarán a la lista de espera de cada Ámbito Territorial, hasta tanto haya disponibilidad del recurso demandado.

Una vez agotada la lista de espera, y en caso de existencia de equipamiento disponible o de contar con nueva financiación y por ende de nuevo equipamiento especializado, se procederá a publicar en el tablón electrónico de la Diputación Provincial de Sevilla nueva convocatoria para que, rigiendo las mismas normas y condiciones, las Entidades Locales menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Sevilla y sus Entidades Locales Autónomas, puedan remitir las solicitudes pertinentes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la citada publicación, junto con la documentación incluida en el presente apartado 4.

La solicitud de autorización del uso privativo será firmada electrónicamente por el Alcalde o Alcaldesa, y se enviará a la Dirección General del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla, vía Registro Electrónico.

La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación actualizada de la persona solicitante:

- Informe Social emitido por los Servicios Sociales Comunitarios, en el que se detalle el tipo de Servicio de Ayuda a Domicilio que recibe la persona usuaria, vía Ley de Dependencia o vía SAD Concertado, así como su grado o baremo de dependencia.
- Declaración responsable o documento acreditativo de solicitud del recurso al Centro de Salud y de no ser atendido desde el mismo.
- Informe médico que justifique la necesidad del equipamiento solicitado.
- Certificado de empadronamiento histórico colectivo. En el caso de que exista alguna persona empadronada que no resida en el domicilio, habrá que aportar Certificado de Convivencia emitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Justificantes laborales-económicos de todos los miembros en edad laboral/ adultos: Informe de Vida Laboral, nóminas de los últimos seis meses, certificado de pensiones, certificado del SEPE de percepción de prestación o subsidio por desempleo, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), certificado de otras ayudas sociales concedidas por administraciones públicas, etc., que perciban cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente. O en su defecto, Declaración Expresa Responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar que han percibido en los últimos seis meses.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación de necesidad.

Las solicitudes que cumplan los criterios antes señalados se atenderán en función de la disponibilidad de equipamientos existentes en cada Ámbito Territorial, en función del acta de valoración consignado en el siguiente apartado.

5. *Comisión de valoración.*

Una vez recibidas las solicitudes, junto a la documentación e informes técnicos pertinentes, se valorarán en una Comisión de Valoración, constituida por los Coordinadores Territoriales y el Coordinador de Servicios Sociales Comunitarios.

En esta Comisión, se velará en primer término porque todas las solicitudes cumplan los requisitos establecidos en el punto 2 de este procedimiento.

En el caso de que existan mayor número de solicitudes presentadas que recursos disponibles, se priorizará sobre aquella persona usuaria solicitante que cuente con mayor puntuación en el baremo establecido para su acceso al SAD (Dependencia o Concertado).

En el supuesto de contar con el mismo baremo más de una persona solicitante, se procederá a realizar un sorteo público de conformidad con el apartado quinto del artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Del resultado del sorteo de extenderá acta por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Sevilla.

Finalmente, de la Comisión de valoración se levantará Acta que detallará las solicitudes valoradas y la propuesta final de asignación de recursos, elevándolo a la Dirección General del Área para su autorización definitiva.

6. *Autorización de uso privativo.*

Una vez valorada la solicitud, y siempre que haya disponibilidad del equipamiento solicitado, la Diputación de Sevilla, a través del Área de Cohesión Social e Igualdad, procederá a la autorización gratuita de uso privativo del mismo, previa resolución del Diputado/a Delegado/a de dicha área.

Debido a la idiosincrasia del presente programa, no se exige al solicitante la prestación de garantía, de conformidad con el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento tiene la obligación de asumir los posibles gastos de reparación o reposición de los bienes en el momento de su devolución a la Diputación de Sevilla, pudiendo exigirse dichos gastos por la vía de apremio en caso contrario.

La recogida del equipamiento se realizará en los Centros Sociales de Miraflores y corresponderá a la Entidad Local en la que resida la persona destinataria.

El Ayuntamiento será el encargado de instalar el equipamiento en el domicilio de la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, para lo cual deberá suscribirse el correspondiente acta de entrega de los bienes entre la persona destinataria y el personal de la Entidad Local correspondiente. Dicho acta deberá remitirse por la Entidad Local al Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la entrega del equipamiento en el domicilio de la persona destinataria de los bienes.

La persona destinataria de los bienes especializados se responsabilizará, durante el periodo de autorización, de custodiar el equipamiento, así como de devolverlo en condiciones óptimas de uso. Queda prohibido el arrendamiento, cesión, enajenación u obtención de cualquier rendimiento económico con dichos bienes, y sólo podrán usarse por o para la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio incluida en la resolución de autorización.

En el caso de producirse modificaciones en la situación inicial que generó la necesidad (fallecimiento, traslado, mejoría...), la persona usuaria y la Entidad Local se comprometen a comunicarlo al Coordinador Territorial correspondiente y a entregar los bienes en los términos que se recogen en el punto noveno.

7. Seguimiento.

La Diputación de Sevilla y los Servicios Sociales Comunitarios se reservan el derecho de realizar el seguimiento del uso del equipamiento, pudiendo para ello realizar las visitas que se consideren oportunas a los domicilios de las personas destinatarias, previo aviso.

8. Temporalidad.

El uso privativo del equipamiento será por un tiempo máximo de un año a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de autorización del uso privativo a la Entidad Local correspondiente.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El periodo de autorización podrá ser prorrogado anualmente por otro año, dentro de un periodo máximo de cuatro, previa solicitud del municipio, siempre y cuando las condiciones iniciales de autorización no hayan variado significativamente. Para ello, deberá constar Informe social de los Servicios Sociales Comunitarios sobre la anterior circunstancia, y acuerdo de la Comisión de Valoración prevista en el apartado 5.

Toda solicitud de prórroga deberá remitirse y resolverse expresamente dentro del plazo de autorización concedido inicialmente.

9. Devolución.

Una vez transcurrido el plazo de autorización del uso privativo, a excepción de la autorización de prórroga prevista en el apartado anterior, la Entidad Local beneficiaria devolverá el equipamiento a las dependencias de los Centros Sociales de Miraflores de la Diputación de Sevilla, en un plazo máximo de quince días hábiles, comprometiéndose a revisarlo previamente y a reparar, en su caso, los defectos que hubieran podido ocasionarse como consecuencia de su uso.

En caso de deterioro o pérdida, la Entidad Local será responsable de reparar o reemplazar el equipamiento por otro de iguales o similares características.

ANEXO I

Solicitud de equipamiento técnico a la Diputación de Sevilla

D/D^a. _____, con N.I.F. _____,
en calidad de Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____.

Solicita a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla autorice el uso privativo del siguiente equipamiento (marcar con una X):

- Grúa de bipedestación
- Cama articulada eléctrica
- Silla de baño «Moem»

Este equipamiento va destinado a cubrir las necesidades de:

D/D^a. _____, con DNI _____,
persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, vía Ley de Dependencia ____ o vía SAD Concertado ____, con grado o baremo de dependencia ____, residente en el municipio, domicilio:

C/ _____ Núm. _____ CP _____.

La solicitud se acompaña de la siguiente documentación actualizada:

- Informe Social emitido por los Servicios Sociales Comunitarios en el que se detalle el tipo de Servicio de Ayuda a Domicilio que recibe la persona usuaria, vía Ley de Dependencia o vía SAD Concertado, así como su grado o baremo de dependencia.
- Declaración responsable o documento acreditativo de solicitud del recurso al Centro de Salud y de no ser atendido desde el mismo.
- Informe médico que justifica la necesidad del equipamiento solicitado.
- Certificado de empadronamiento histórico colectivo. En el caso de que exista alguna persona empadronada que no resida en el domicilio, habrá que aportar Certificado de Convivencia emitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Justificantes laborales-económicos de todos los miembros en edad laboral/adultos: Informe de Vida Laboral, nóminas de los últimos seis meses, certificado de pensiones, certificado del SEPE de percepción de prestación o subsidio por desempleo, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), certificado de otras ayudas sociales concedidas por administraciones públicas, etc., que perciban cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente. O en su defecto, Declaración Expresa Responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar que han percibido en los últimos seis meses.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación de necesidad.

Asimismo, declaro responsablemente que:

- La persona usuaria cumple las condiciones necesarias para ser destinatario/a del equipamiento especializado solicitado.
- La persona usuaria se compromete a preservar el equipamiento y a devolverlo en las mismas condiciones al finalizar el plazo de uso.
- En caso de deterioro o pérdida, el ayuntamiento asume el compromiso de reparar o sustituir el equipamiento proporcionado por la Diputación de Sevilla por otro de iguales o similares características.
- La persona usuaria acepta de forma expresa la posibilidad de revocación unilateral, sin derecho a indemnización, por razones de interés público, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Acepto el sometimiento a las normas reguladoras específicas del programa publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ANEXO II

Modelo de declaración responsable

D/D^a. _____, con DNI _____, persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, vía Ley de Dependencia ____ o vía SAD Concertado ____, con grado o baremo de dependencia ____, residente en el municipio de _____ y en el domicilio:

C/ _____ Núm. _____ CP _____.

Declaro responsablemente que:

- Se ha solicitado el equipamiento especializado al centro de salud correspondiente y no ha sido atendido por el mismo.
- Asumo la responsabilidad, durante el periodo de autorización y sus eventuales prórrogas, de custodiar el equipamiento especializado, así como de devolverlo en condiciones óptimas de uso, de conformidad con el apartado 6 de las normas reguladoras específicas del programa.
- Acepto de forma expresa, la posibilidad de revocación unilateral de la autorización del uso privativo de los bienes especializados, sin derecho a indemnización, por razones de interés público, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Acepto el sometimiento a las normas reguladoras específicas del programa publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Fdo.

ANEXO III

Informe social

1.	Datos de identificación institucional		
	Entidad Local		
	Trabajador/a Social que emite el informe		
	Recurso técnico especializado	Periodo previsto de uso	
2	Datos de identificación de la persona destinataria		
	Nombre y apellidos		
	Fecha de nacimiento	DNI/NIF	
	Domicilio	C.P.	
	Localidad	Provincia	
3	Descripción de la unidad familiar		
4	Situación económica de la persona solicitante y/o unidad familiar		
5	Servicio de ayuda a domicilio que recibe y grado o baremo de dependencia		
6	Descripción y motivación de la situación de necesidad		
7	Diagnóstico profesional e idoneidad		

Firma electrónica Trabajador/a Social.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 25 de julio de 2022.—El Secretario General (P.D. Res. 2501/2021, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190010826.

Procedimiento: 984/19.

Ejecución núm.: 337/2022. Negociado: 4J.

De: Don Fernando Jiménez Castillo.

Contra: Excavaciones Movimientos de Tierra y Construcciones Decontex S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 337/2022, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fernando Jiménez Castillo contra Excavaciones Movimientos de Tierra y Construcciones Decontex S.L. y Fogasa, en la que con fecha 11 de julio de 2022 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto núm. 92/22.

En Sevilla a 11 de julio de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 20 de abril de 2021 fue dictada Sentencia por la que estimando la demanda formulada por don Fernando Jiménez Castillo contra la empresa Excavaciones Movimientos de Tierra y Construcciones Decontex S.L. declaraba que la extinción de la relación laboral efectuada por la demandada con fecha de efectos de 26 de agosto de 2019 tenía la consideración de un despido improcedente y condenaba a la empresa a que optara entre readmitir al trabajador con el pago de los salarios de tramitación conforme a un salario diario de 64,32 euros o al pago de una indemnización de 353,76 euros más los intereses del artículo 1108 del CC desde el día 19 de septiembre de 2019 y los del artículo 576 de la LEC desde la fecha de esta sentencia.

Segundo. Por la parte demandante se presentó escrito instando la ejecución forzosa de la sentencia y por instado incidente de no readmisión con solicitud del dictado de Auto declarando extinguida la relación laboral y procediendo a fijar la indemnización y los salarios de tramitación correspondientes.

Tercero. Por Auto de 30 de marzo de 2022 se acordó la ejecución de la Sentencia y, seguidamente, se acordó citar a las partes a la celebración de la comparecencia del incidente de no readmisión. En la fecha señalada compareció solo la parte ejecutante, no haciéndolo la empresa demandada/ejecutada, pese a estar citada en forma. Ratificada por la parte ejecutante su solicitud, dando por reproducidos los documentos obrantes en autos y aportando un documento (Informe de vida laboral) quedaron las actuaciones pendientes del dictado de resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 283 y 286 de la Ley de Jurisdicción Social en relación con los artículos 280 y 281 del mismo texto legal, solicitada la ejecución del Fallo de la Sentencia firme de despido y acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cesado o cerrado la empresa debe dictarse Auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone al trabajador la indemnización por despido, calculada a esta fecha, y los salarios a que se refiere el artículo 110.1 de la Ley de Jurisdicción Social en relación al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en la sentencia, así como los salarios devengados desde la fecha de la notificación a la empresa de la Sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del Auto.

Segundo. A la vista de lo anterior, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, con abono de la indemnización y salarios de tramitación que a continuación se expondrán:

Indemnización por despido, calculada desde el 15 de julio de 2019 a razón de un salario diario de 64,32 euros: 6.367,68 euros.

Los salarios de tramitación se devengan de forma genérica hasta la fecha de la presente resolución, procediendo a fijar salarios de trámite entre el día posterior al del despido (27 de agosto de 2019) y la fecha de la presente resolución (11 de julio de 2022).

En total, transcurridos 1.049 días, procede fijar la suma de 67.471,68 euros.

No procede efectuar descuentos de la cantidad anterior ante la ausencia de prueba de la percepción de retribuciones salariales y/o prestaciones por desempleo por el ejecutante con posterioridad al despido, prueba cuya aportación correspondía a la empresa ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de la presente resolución, entre don Fernando Jiménez Castillo y la empresa Excavaciones Movimientos de Tierra y Construcciones Decontex S.L.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abone a la ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido: 6.367,68 euros.

En concepto de salarios de tramitación: 67.471,68 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, en el término de tres días hábiles, a partir de los siguientes al de la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado. Se significa que, quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o Entidad u Organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, en caso de recurrir, deberá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander La cantidad de 25 euros, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: ***** e

indicando como concepto del ingreso, «recurso de reposición», debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo de ingreso.

Así se acuerda, manda y firma por doña Olga Rodríguez Garrido Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Excavaciones Movimientos de Tierra y Construcciones Decontex S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de julio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-4661

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4109142C20150033718.

Procedimiento: Ordinario 1183/2015. Negociado: 2E.

De: Banque PSA Finance.

Procuradora: Pilar Durán Ferreira.

Contra: Jorge Luis de León Aguilar y Alicia Madeline Rodríguez Martínez.

En el presente procedimiento ordinario 1183/2015 seguido a instancia de Banque PSA Finance frente a Jorge Luis de León Aguilar y Alicia Madeline Rodríguez Martínez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 150/2020.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2020.

Vistos por mí, Francisco Javier Millán Bermúdez, Magistrado-Juez Juzgado de Primera Instancia Núm. cuatro de Sevilla, las presentes actuaciones de juicio ordinario, registradas con el número 1183/15, promovidas por la mercantil Banque PSA Finance, Sucursal en España, representada por la Procuradora doña Pilar Durán Ferreira, contra doña Alicia Madeline Rodríguez Martínez, con D.N.I. n.º 48273550T, y don Jorge Luis de León Aguilar, con Tarjeta de Residencia n.º Y0080153N, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he dictado la presente en base a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por la Procuradora Sra. Durán Ferreira, en la representación indicada, se presentó demanda de juicio ordinario contra doña Alicia Madeline Rodríguez Martínez y don Jorge Luis de León Aguilar en la cual, tras alegar los hechos y fundamentos que estimaba de aplicación, terminaba suplicando el dictado de sentencia por la que se condene solidariamente a los demandados al pago a la actora de la suma de 12.586,80 euros, más los intereses de dicha suma y costas.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda mediante Decreto del Letrado de la Administración de Justicia y emplazados los demandados para que la contestaran en el plazo de veinte días, no lo verificaron, siendo declarados en situación procesal de rebeldía y convocándose audiencia previa.

Tercero.—Celebrada la audiencia previa, a la que compareció en forma la parte actora, por la misma se ratificó su demanda, manifestando renunciar a los intereses moratorios pactados en el contrato, y propuesta y admitida únicamente prueba documental obrante ya en autos, en atención a lo previsto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la audiencia se dio por finalizada, quedando los autos vistos para sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.—La parte actora ejercita acción en reclamación de la suma total de 12.586,80 euros correspondiente a la suma debida por los demandados a fecha 14 de agosto de 2014, fecha del certificado de saldo deudor aportado como documento n.º 3 de la demanda, en virtud del contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles celebrado entre las partes el día 28 de febrero de 2010, comprendiendo los plazos vencidos e impagados correspondientes a las mensualidades de 15 de junio y 15 de julio de 2012 y de 15 de marzo a 15 de julio de 2014 por importe total de 1.727,60 euros, así como el importe vencido de forma anticipada ascendente a 10.859,20 euros, incluyendo la suma reclamada el principal objeto del préstamo y los intereses remuneratorios pactados en el contrato.

Los demandados se encuentran en situación procesal de rebeldía, siendo doctrina consolidada que la rebeldía del demandado no puede interpretarse como allanamiento o aceptación tácita de los hechos constitutivos de la demanda (art. 496.2 LEC) ni, por tanto, exime al actor de probar la concurrencia de los requisitos de la acción ejercitada, conforme al principio de distribución de la carga de la prueba recogido en el art. 217 LEC, habida cuenta que la rebeldía se equipara a una oposición, aunque tácita, a los pedimentos del actor, de manera que aun no habiendo oposición formal, sí se entiende contestada la demanda en dicho sentido de oposición tácita y, en consecuencia, el actor no queda liberado de probar los hechos de su pretensión (SS.T.S. 22 de septiembre de 1990 y 16 de marzo de 1993, entre otras).

Continúa pues la carga de la prueba sobre la parte actora conforme a los postulados del artículo 217 LEC:

«1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el Tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimará las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

2. Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición

3. Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

4. En los procesos sobre competencia desleal y sobre publicidad ilícita corresponderá al demandado la carga de la prueba de la exactitud y veracidad de las indicaciones y manifestaciones realizadas y de los datos materiales que la publicidad exprese, respectivamente.

5. Las normas contenidas en los apartados precedentes se aplicarán siempre que una disposición legal expresa no distribuya con criterios especiales la carga de probar los hechos relevantes.

6. Para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio.»

Ahora bien, sentado lo anterior, debemos tener presente, en cuanto a las reglas sobre carga de la prueba y, sobre todo, en cuanto a la aplicación el denominado principio de facilidad probatoria, que las necesidades del propio tráfico mercantil, comercial y empresarial han conducido a que la moderna jurisprudencia, al analizar los medios probatorios, comenzara a descartar interpretaciones rígidas y atendiera a criterios de flexibilidad, disponibilidad y facilidad probatoria, a cuyo tenor vinieron interpretándose las reglas sobre distribución de la carga de la prueba que estaban contenidas en el artículo 1214 del Código Civil, de tal modo que lo que primaba era ponderar la actividad de cada parte en la demostración de los hechos que aducía, sin que fuera de recibo aceptar una posición meramente pasiva, limitada a negarlo todo cuando estaba en la propia mano aportar elementos de prueba (SS.T.S. de 16 de octubre de 1995, 14 de septiembre de 1998 y 30 de julio de 1999). La nueva LEC incorpora a su texto la doctrina enunciada, pues el artículo 217 tras precisar el alcance de la doctrina del *onus probandi* (núm. 1), y establecer las reglas generales (núms. 2 y 3) y particulares (núms. 4 y 5) sobre la carga de la prueba, concluye afirmando, como vimos, en su núm. 6 que para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio.

En definitiva, este tradicional planteamiento en torno a la carga de la prueba, o mejor en torno a su distribución, viene modernamente matizado por la asunción de las modernas doctrinas de la normalidad, la facilidad y la flexibilidad, esta última ya recogida expresamente en el número sexto del precitado artículo, asumidas cada vez con mayor intensidad por la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo. La doctrina de la normalidad es la de más frecuente uso y puede resumirse diciendo que quien actúa frente al estado normal de las cosas o situaciones de hecho o de derecho ya producidas debe probar el hecho impediendo de la constitución válida del derecho que reclama o su extinción (SS.T.S. 13 de enero de 1951, 18 de octubre de 1966 y 19 de julio de 1991). La de la sensibilidad, predica que en caso de duda sobre la pertinencia de una prueba es preferible incurrir en un posible exceso en la admisión que en su denegación (SS.T.C. 1/92 de 23 de enero, 87/92 de 8 de junio y del T.S. 30 septiembre de 1992). La de la flexibilidad se sintetiza en que las normas sobre la carga de la prueba han de interpretarse con una cierta flexibilidad según la naturaleza de los hechos y las posibilidades probatorias de cada parte por último la de la facilidad probatoria valora las posibilidades probatorias concretas de las partes desplazando la carga de una a otra según criterios de mayor facilidad o dificultad (SS.T.S. 17 de octubre de 1983 y 23 septiembre de 1986). Por lo tanto, el principio de facilidad probatoria hace recaer las consecuencias de la falta de prueba sobre la parte que se halla en una posición prevalente o más favorable por la disponibilidad o proximidad a su fuente.

Segundo.—Se aporta por la parte actora el contrato en base al cual realiza su reclamación como documento n.º 2 de la demanda. Nos encontramos en el caso que nos ocupa ante un contrato de financiación a comprador de bienes muebles, sometido a la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, al estar el mismo integrado en el ámbito de aplicación que regula el artículo 1 de dicho texto legal, el artículo 2 de dicha Ley regula que los contratos sujetos a la misma «que también se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/1995 de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, se regirán por los preceptos de esta última, en todo aquello que favorezca al consumidor». En todo caso, y con independencia de su finalidad específica, lo cierto es que la esencia del contrato no deja de ser análoga a la de un préstamo mercantil, carácter este último derivado de los criterios contenidos en el art. 311 del Código de Comercio, dada la condición de la parte prestamista hoy demandante. La regulación del mismo habrá de completarse con la contenida generalmente para el préstamo en los arts. 1.753 y siguientes del Código Civil.

Para la resolución de la presente litis ha de tenerse en cuenta, con carácter general, que toda relación contractual tiene su fundamento en la convención o pacto, es decir, en el acuerdo de voluntades, en tal sentido el artículo 1254 del Código Civil señala que el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio, encontrándose el fundamento de la fuerza del contrato en la necesidad de hacer jurídicamente obligatorio el cumplimiento de la promesa, por supuesto teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad que nuestro Código Civil establece en el artículo 1255, sin olvidar las limitaciones que establece, en cuanto que las partes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las Leyes, a la moral ni al orden público. Una vez perfeccionado, las obligaciones que surgen del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.091 del Código Civil, han de cumplirse al tenor de los mismo, establece en definitiva la necesidad de respetar, obedecer y cumplir los pactos, es decir, se pretende dar cumplimiento a esa voluntad contractual de las partes que constituye lo que denomina la jurisprudencia, *lex privata* de los contratantes, de ahí que la jurisprudencia señale que de conformidad con lo dispuesto en la citada norma y en los artículos 1.255 y 1.258 del Código Civil, han de respetarse los compromisos alcanzados, que se simboliza en el aforismo *pacta sunt servanda*, es decir, son inalterables los contratos una vez perfeccionados. Mientras esté vigente el contrato, sobre la base de las anteriores consideraciones, las partes han de cumplir las obligaciones que han asumido, salvo que proceda la aplicación de la cláusula, que se entiende implícita, *rebus sic stantibus*, que exige una modificación del vínculo obligacional, por defecto o alteración de la base negocial que provoca una ruptura del equilibrio de prestaciones, pero que la jurisprudencia la entiende aplicable con carácter excepcional, cuando las consecuencias sobrevenidas sean imprevisibles y de tal entidad que provoquen un gran desequilibrio en la reciprocidad de las prestaciones.

Conforme a los postulados indicados sobre la carga de la prueba, cada uno de los hechos alegados por la parte demandante en su escrito de demanda vienen ratificados por la documental aportada, no impugnada por la parte demandada, consistente en esencia en el contrato de financiación suscrito por los demandados el día 28 de febrero de 2010 con la entidad actora (documento n.º 2), en el que consta que el importe total del préstamo, para la financiación y adquisición de un vehículo, asciende a la suma de 23.692,80 euros, estableciéndose un interés remuneratorio del 10,35%, un aplazamiento para la devolución de la deuda total de 96 meses y quedando una cuota total mensual, comprensiva de capital e intereses remuneratorios, de 246,80 euros. Se estableció igualmente en el contrato un interés moratorio del 24% anual (2% mensual), el cual no es liquidado en el certificado de saldo deudor, aclarando además la parte actora en la audiencia previa que renuncia a dicho interés. Se aporta igualmente plan de amortización del préstamo, anexo al contrato; y certificado de saldo deudor o liquidación cerrada a fecha 14 de agosto de 2014 (documento n.º 3).

Queda pues acreditada la relación contractual que vinculaba a las partes, el incumplimiento de sus obligaciones por el demandado y las cuantías reclamadas conforme a las estipulaciones contenidas en aquel contrato. Es de aplicación así lo dispuesto en los artículos 1088 y siguientes del Código Civil sobre las obligaciones y contratos, junto a los artículos 311 y siguientes del Código de Comercio, así como lo dispuesto en los artículos 1753 y siguientes del Código Civil sobre el contrato de préstamo. En base a ello, procede sin más la estimación de la demanda por los importes reclamados, ascendiendo el total a la indicada suma de 12.586,80 euros.

Reiteramos que la suma reclamada y por la que se estima la demanda comprende los conceptos indicados, esto es, las cuotas impagadas, las cuales incluyen los intereses remuneratorios pactados entre las partes en base al principio de libertad de pactos. De esta

forma, y aun cuando el contrato establece, como vimos, interés moratorio del 24% anual, los mismos no son objeto de reclamación por la parte actora, como se deduce de la liquidación aportada, que no incluye el interés moratorio pactado, y como se deduce de las manifestaciones realizadas por la actora en la audiencia previa, renunciando a dicho tipo de interés. De esta forma, dado que la cláusula de interés moratorio contemplada en el contrato no constituye fundamento de la suma reclamada, es por lo que este Juzgador no ha realizado control de oficio sobre el posible carácter abusivo de dicha cláusula.

Tercero.—Por la actora se reclama en la demanda el interés moratorio correspondiente, y este es, conforme a los artículos 1.101 y 1.108 CC, el interés pactado o, en su defecto, el legal del dinero desde la interpelación judicial o extrajudicial. No hay aquí interés moratorio pactado, pues la parte actora ni lo aplica y además renuncia al mismo, por lo que el interés moratorio a imponer a la parte demandada consiste en el interés legal del dinero desde la presentación de la demanda.

Cuarto.—Dado que las pretensiones formuladas por la parte actora han sido estimadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Durán Ferreira, en nombre y representación de la mercantil Banque PSA Finance, Sucursal en España, contra doña Alicia Madeline Rodríguez Martínez, con D.N.I. n.º 48273550T, y don Jorge Luis de León Aguilar, con Tarjeta de Residencia n.º Y0080153N, ambos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a los citados demandados a pagar a la demandante la suma de doce mil quinientos ochenta y seis euros con ochenta céntimos (12.586,80 euros), junto al interés legal del dinero desde la presentación de la demanda, incrementado en dos puntos desde la presente resolución, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de prórrogas legales.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4000.0000.00.118315, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5o de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla.

Y encontrándose dichos demandados, Jorge Luis de León Aguilar y Alicia Madeline Rodríguez Martínez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

4F-8749-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de julio de 2022, expediente número 8/2022 de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios y suplementos de créditos dentro del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2022, cuyo importe asciende a dos millones catorce mil ochocientos setenta euros con setenta y cuatro céntimos (2.014.870,74 euros), cuyo tenor literal es el siguiente:

«De acuerdo con los informes que obran en este expediente, y ante la urgente necesidad de atender lo solicitado por el Vicepresidente y el Gerente del IMD de fecha 14 de julio del corriente, por el que se detalla la necesidad de hacer frente a determinadas actuaciones que suponen un coste valorado todo ello en un importe total de 2014.870,74 euros para, por un lado, la aprobación del incremento del 2% de las retribuciones del personal laboral del IMD relativas a trienios, complemento de productividad y dedicación conforme a lo establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, así como, por otro, del mayor gasto por la subida de las tarifas de gas natural, el mayor gasto para sufragar la reclamación de intereses de demora en el pago de facturas a proveedores, la necesidad de renovar el parque móvil del IMD, la necesidad de modernizar las diferentes Salas Fitness, el atender la demanda de las diferentes instalaciones y equipar nuevas campos, pistas y salas se hace necesaria la compra de diverso equipamiento deportivo inventariable como son porterías de fútbol, balonmano, fútbol sala, canastas de baloncesto, postes de voleibol, corcheras, pódium, espalderas, etc., la necesidad de renovar y atender la demanda de las diferentes instalaciones equipando los vestuarios, aseos, salas y campos mediante la compra de diverso Mobiliario Auxiliar inventariable como son taquillas, bancos, espejos, perchas, papeleras, renovar, la necesidad de sustituir e incrementar el material de infraestructura precisa para atender la demanda de las diferentes actividades deportivas que se desarrollan en la vía pública y parques (carreras, marchas en bici, deporte exhibición en plazas), así como atender los requerimientos que desde las diferentes Áreas Municipales se exigen mediante la compra de diverso Equipamiento como son vallas, carpas, mostradores, conos, la necesidad de atender el contrato publicitario con el Betis BC, así como atender la facturaciones pendiente de abono anteriores al año 2022, del expediente 492/2018 de suministro y colocación de césped artificial en campos de fútbol mediante renting, y ello sin que puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente sin quebranto de los intereses del Instituto Municipal de deportes, y en virtud de lo dispuesto en el art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el cual dispone que cuando se den las

mencionadas circunstancias de urgencia y que no exista en el presupuesto del organismo crédito, el Vicepresidente del mismo, ordenará la incoación del expediente de concesión de «crédito extraordinario» y/o «suplemento de crédito».

Asimismo, se hace constar que, de acuerdo con lo preceptuado con el n.º 2 del citado art. 177 del Texto Refundido, el expediente ha sido informado por la Intervención, advirtiendo que se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los presupuestos a que se refiere el art. 177.2.

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el 19 de julio de 2022, acordó proponer al Pleno de la Excm. Corporación Municipal la aprobación de la modificación presupuestaria que se detalla a continuación mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito a financiar con el remanente de Tesorería para gastos generales disponible resultante de la liquidación de Presupuesto 2021 del IMD, y de conformidad con los informes que obran en este expediente y en virtud de lo dispuesto en los art. 34 al 39 del R.D. 500/900 que desarrolla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la base de ejecución quinta del presupuesto del I.M.D. de 2022, el Concejal Delegado del Instituto Municipal de Deportes que suscribe, se honra en proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente n.º 8/2022 de modificación presupuestaria por importe de dos millones catorce mil ochocientos setenta euros con setenta y cuatro céntimos (2.014.870,74 €), mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, a financiar con el remanente de Tesorería disponible para gastos generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 del IMD, y en base al siguiente detalle:

1.—Partidas del presupuesto de gastos a las que se dotan de crédito extraordinario y suplementos de crédito:

	<i>Euros</i>
<i>Crédito extraordinarios:</i>	
— 70000-34000-62400: «Elementos de transporte»	570.000,00
Total, créditos extraordinarios.	570.000,00
<i>Suplemento de créditos:</i>	
— 70000-34000-13000: «Retribuciones básicas personal laboral fijo»	9.486,13
— 70000-34000-15000: «Productividad»	7.051,43
— 70000-34000-15100: «Gratificaciones»	2.277,49
— 70000-34000-16200: «Formación y perfeccionamiento del personal	75,26
— 70000-34000-35200: «Intereses de demora»	3.000,00
— 70000-34200-22102: «gas»	211.840,55
— 70000-34000-62900: «Otras inversiones nuevas»	500.000,00
— 70000-34000-62500: «Mobiliario y enseres»	200.000,00
— 70000-34100-22602: «Publicidad, propaganda y merchandising»	300.000,00
— 70000-34200-20800: «Arrendamiento de otro inmovilizado material»	211.139,88
Total, suplemento de créditos.	1.444.870,74

2.—Aumentos en el presupuesto de ingresos:

— 0-87000 «Remanente de Tesorería para gastos generales (financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos)	2.014.870,74
Total, aumentos en el presupuesto de ingresos	2.014.870,74

Segundo.—Que este expediente de modificación de crédito, que se aprueba provisionalmente, sea expuesto al público por un periodo de quince días hábiles en la Intervención del IMD, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del IMD, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y ss. en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículos 38 y 42 en relación con el artículo 20.1 y 22 del Real Decreto 500/1990.

Tercero.—Declarar inmediatamente ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación de créditos, de conformidad con los artículos mencionados en el acuerdo anterior, si durante el citado periodo no se presentan reclamaciones.

No obstante V.E. resolverá.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 26 de julio de 2022.—El Secretario General, P.D., el Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

AGUADULCE

Resolución de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2022, del Ayuntamiento de esta villa por la que se aprueba definitivamente expediente de delegación de competencias de la Alcaldía.

Resolución de Alcaldía. Delegación de funciones de Alcaldía Presidencia en favor de don Manuel Rojas Cruz por ausencia de la localidad de la titular del puesto.

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/núm.</i>	<i>Observaciones</i>
Comunicación de la Alcaldesa periodo de ausencia de la localidad	2022-E-RE-549 21 de junio de 2022 17:26	25 de julio de 2022 a 31 de julio de 2022
Informe propuesta de Secretaría Intervención	21 de julio de 2022	

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Delegar en Manuel Rojas Cruz, Primer Teniente de Alcaldía el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía de carácter genérico, todas las competencias inherentes al cargo, excepto modificar la configuración de sus delegaciones, excepción que no opera en los supuestos de vacante.

Segundo. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia (Alcaldía en funciones) y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Cuarto. Comunicar la presente resolución al delegado.

Quinto. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios municipal

Sexto. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

Séptimo. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias de la Alcaldía se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias de la Alcaldesa Presidenta, se publica para a su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Agudulce a 22 de julio de 2022.—La Alcaldesa Presidenta, Estrella Montaña García.

15W-4921

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Negociado el texto inicial del convenio entre la Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Sevilla (ACCU de Sevilla) y el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, que tiene por objeto la implantación del «Punto ACCU — Aseo Accesible» en el municipio de Albaida del Aljarafe, para mejorar la calidad de vida de los Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Sevilla.

Con este proyecto se procura el rápido y gratuito acceso de los pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa), pacientes ostomizados, pacientes colectomizados parcial o totalmente, pacientes intervenidos de cáncer de recto y aquellos pacientes que los médicos de los hospitales colaboradores decidan que necesitan tarjeta) a los lavabos en los lugares donde lo necesiten.

Asimismo, se pretende dar ejemplo a la ciudadanía y establecimientos privados, presentando el proyecto en las Asociaciones de Comerciantes y Hostelería locales.

Para ello, a partir de la firma del presente convenio, se hará público un listado con la relación de los edificios públicos y sus horarios, con objeto de que estos pacientes puedan usarlos libremente.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>].

En Albaida del Aljarafe a 22 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

15W-4919

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 junio de 2022, acordó aprobar inicialmente el «I Plan Estratégico de Igualdad Municipal». De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente al trámite de información pública por el plazo no inferior a veinte días al de la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las alegaciones presentadas, en su caso, serán informadas por el órgano de redacción del Plan y resueltas por el Pleno Municipal, que acordará su aprobación provisional. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias en el expresado plazo, el Plan se considerará definitivamente aprobado sin necesidad del acuerdo expreso del Pleno, entendiéndose aprobado el acuerdo hasta entonces provisional que será ejecutivo sin más trámites.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 12 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan José Fernández Garrido.

34W-4663

CANTILLANA

Se hace pública para general conocimiento la resolución de Alcaldía núm. 821/2022, de 30 de junio de 2022, que literalmente dice así:

Asunto: «*Nombramiento de don Julio Medrano Alonso como funcionario interino por programas en el puesto de Auxiliar Administrativo (Plan Contigo)*».

Una vez terminada la calificación de los aspirantes para el puesto de Auxiliar Administrativo/a, adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el Proyecto de Actividad Línea de Actuación 6 «Oficina de Gestión del Plan» dentro del Plan de Reactivación Económico y Social 2020/2021 «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, como funcionario/a interina/o por programas, el Tribunal de Selección ha hecho pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (tablón electrónico), con fecha 29 de marzo de 2022.

Vista la relación de aprobados elevada a esta Alcaldía por el órgano de selección, a efectos del correspondiente nombramiento del candidato propuesto, don Julio Medrano Alonso, DNI **.*08.12*-*.

Vista la documentación acreditativa de las condiciones exigidas en la convocatoria, aportadas por el aspirante propuesto por el Tribunal de Selección.

Visto que en Pleno ordinario de la Diputación de Sevilla, de fecha 24 de febrero de 2022, se ha aprobado la reprogramación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) en lo referente al proceso de gestión y de plazos de distintos programas, con el objetivo de mejorar la ejecución de dichos programas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 49 de 2 de marzo de 2022).

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Realizar el nombramiento de Auxiliar Administrativo, adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Línea 6 dentro del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla, como funcionario interino por programas por una duración desde el 1 de julio de 2022 hasta 28 finalización del programa, a favor de don Julio Medrano Alonso, con DNI núm. **.*08.12*-*.

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Tercero. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto. Comunicar al Área de Personal y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

En Cantillana a 7 de julio de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-4647

CANTILLANA

Se hace pública para general conocimiento la resolución de Alcaldía núm. 828/2022, de 30 de junio de 2022, que literalmente dice así:

Asunto: «*Nombramiento de don Pablo González Ruiz como funcionario interino por programas en el puesto de Técnico Deportivo (Plan Contigo)*».

Una vez terminada la calificación de los aspirantes para el puesto de Técnico/a Deportivo/a, adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el Proyecto de Actividad Línea de Actuación 4 «Informadores y/o Dinamizadores Turísticos» dentro del Plan de Reactivación Económico y Social 2020/2021 «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, como funcionario/a interina/o por programas, el Tribunal de Selección ha hecho pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (tablón electrónico), con fecha 29 de marzo de 2022.

Vista la relación de aprobados elevada a esta Alcaldía por el órgano de selección, a efectos del correspondiente nombramiento del candidato propuesto, don Pablo González Ruiz, DNI **.*31.76*-*.

Vista la documentación acreditativa de las condiciones exigidas en la convocatoria, aportadas por el aspirante propuesto por el Tribunal de Selección.

Visto que en Pleno Ordinario de la Diputación de Sevilla, de fecha 24 de febrero de 2022, se ha aprobado la reprogramación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) en lo referente al proceso de gestión y de plazos de distintos programas, con el objetivo de mejorar la ejecución de dichos programas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 49 de 2 de marzo de 2022).

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Realizar el nombramiento de Técnico/a Deportivo/a, adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Línea 4 dentro del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla, como funcionario interino por programas por una duración desde el 1 de julio de 2022 hasta 28 de febrero 2023, a favor de don Pablo González Ruiz, con DNI núm. **.31.76*-*.

Segundo. Notificar la presente Resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Tercero. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto. Comunicar al Área de Personal y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

En Cantillana a 7 de julio de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

15W-4648

CANTILLANA

Se hace pública para general conocimiento la resolución de Alcaldía núm. 820/2022, de 30 de junio de 2022, que literalmente dice así:

Asunto: «*Nombramiento de doña Isabel Gallardo García como funcionaria interina por programas en el puesto de Técnico Cultural (Plan Contigo)*».

Una vez terminada la calificación de los aspirantes para el puesto de Técnico/a Cultural, adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el Proyecto de Actividad Línea de Actuación 4 «Informadores y/o Dinamizadores Turísticos» dentro del Plan de Reactivación Económico y Social 2020/2021 «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, como funcionario/a interina/o por programas, el Tribunal de Selección ha hecho pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (tablón electrónico), con fecha 29 de marzo de 2022.

Vista la relación de aprobados elevada a esta Alcaldía por el órgano de selección, a efectos del correspondiente nombramiento de la candidata propuesta, doña Isabel Gallardo García, DNI **.58.19*-*.

Vista la documentación acreditativa de las condiciones exigidas en la convocatoria, aportadas por la aspirante propuesta por el Tribunal de Selección.

Visto que en Pleno ordinario de la Diputación de Sevilla, de fecha 24 de febrero de 2022, se ha aprobado la reprogramación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) en lo referente al proceso de gestión y de plazos de distintos programas, con el objetivo de mejorar la ejecución de dichos programas. («Boletín Oficial» de la provincia núm. 49 de 2 de marzo de 2022).

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Realizar el nombramiento de Técnico Cultural, adscrita al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Línea 4 dentro del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla, como funcionaria interina por programas por una duración desde el 1 de julio de 2022 hasta 28 de febrero 2023, a favor de doña Isabel Gallardo García, con DNI núm. **.58.19*-*.

Segundo. Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Tercero. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto. Comunicar al Área de Personal y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

En Cantillana a 7 de julio de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

15W-4649

CANTILLANA

Se hace pública para general conocimiento la resolución de Alcaldía núm. 819/2022, de 30 de junio de 2022, que literalmente dice así:

Asunto: «*Nombramiento de doña Victoria Eugenia Corbacho González como funcionaria interina por programas en el puesto de Arqueóloga (Plan Contigo)*».

Una vez terminada la calificación de los aspirantes para el puesto de Arqueólogo/a, adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el Proyecto de Actividad Línea de Actuación 4 «Informadores y/o Dinamizadores Turísticos» dentro del Plan de Reactivación Económico y Social 2020/2021 «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, como funcionario/a interina/o por programas, el Tribunal de Selección ha hecho pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (tablón electrónico), con fecha 29 de marzo de 2022.

Vista la relación de aprobados elevada a esta Alcaldía por el órgano de selección, a efectos del correspondiente nombramiento de la candidata propuesta, doña Victoria Eugenia Corbacho González, DNI **.95.74*-*.

Vista la documentación acreditativa de las condiciones exigidas en la convocatoria, aportadas por la aspirante propuesta por el Tribunal de Selección.

Visto que en Pleno Ordinario de la Diputación de Sevilla, de fecha 24 de febrero de 2022, se ha aprobado la reprogramación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) en lo referente al proceso de gestión y de plazos de distintos programas, con el objetivo de mejorar la ejecución de dichos programas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 49 de 2 de marzo de 2022).

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Realizar el nombramiento de Arqueóloga, adscrita al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Línea 4 dentro del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla, como funcionaria interina por programas por una duración desde el 1 de julio de 2022 hasta 28 de febrero 2023, a favor de doña Victoria Eugenia Corbacho González, con DNI núm. **. *95.74*-*.

Segundo. Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Tercero. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto. Comunicar al Área de Personal y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

En Cantillana a 7 de julio de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

15W-4650

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2022 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 33/22 dentro del presupuesto del ejercicio 2022 bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiada con bajas en aplicaciones de gasto por un importe 832.436,38 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Concepto aplicación		Importe
323006322207	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial	Instalación de ascensor en Ceip Almendral	20.500,00
336006092201	Arqueología y protección del Patrimonio Histórico-Artístico	Apeo de zona norte de la Puerta de Córdoba	51.833,27
151006270025	Urbanismo	Aportación municipal proyectos Edusi (desarrollo urbano sostenible)	760.103,11
			832.436,38

Financiación

Aplicación	Concepto aplicación		Importe
929005000000	Imprevistos y funciones no clasificadas	Fondo de contingencias	832.436,38

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 21 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-4898

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2022 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 34/22 dentro del presupuesto del ejercicio 2022 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiada con bajas en aplicaciones de gasto por un importe 14.491,92 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Concepto aplicación		Importe
231346322211	Residencia Asistida San Pedro	Adquisición de ventanas	1.797,00
231346332205	Residencia Asistida San Pedro	Renovación del sistema contra incendios	5.628,92
333006332206	Museo y artes plásticas	Renovación sistema de alarma	7.066,00
			14.491,92

Financiación

Aplicación	Concepto aplicación		Importe
929005000000	Imprevistos y funciones no clasificadas	Fondo de contingencias	14.491,92

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 21 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-4899

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2022 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 35/22 dentro del presupuesto del ejercicio 2022 bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiada con bajas en aplicaciones de gasto por un importe 1.483.486,20 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto aplicación</i>		<i>Importe</i>
171006220027	Parques y jardines	Colocación riego y siembra de césped en Parque Guadajoz	60.389,63
153204490001	Pavimentación de vías públicas	Aportación a Limancar S.L.	932.096,57
162104490001	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos	Aportación a Limancar S.L.	60.000,00
162107490001	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos	Aportación a Limancar S.L.	50.000,00
163004490001	Limpieza viaria	Aportación a Limancar S.L.	60.000,00
170006222202	Administración general del medio ambiente	Caseta de aperos	15.000,00
231802269915	Área de Juventud	Gastos actividades	25.000,00
338002269912	Fiestas populares y festejos	Festejos populares	56.000,00
342002269900	Instalaciones deportivas	Otros gastos diversos	35.000,00
342002279900	Instalaciones deportivas	Trabajos realizados por otras empresas	30.000,00
491002279900	Comunicación social	Trabajos realizados por otras empresas	100.000,00
924002269915	Participación ciudadana	Gastos actividades	30.000,00
933004490001	Gestión del patrimonio	Aportación a Limancar S.L.	30.000,00
			1.483.486,20

Financiación

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto aplicación</i>		<i>Importe</i>
153206222201	Pavimentación de vías públicas	Urbanización y jardinería zona picacho	1.183.317,07,20
9290050000	Imprevistos y funciones no clasificadas	Fondo de contingencias	300.169,13
			1.483.486,20

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 21 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-4900

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2022 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 36/22 dentro del presupuesto del ejercicio 2022 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiada con bajas en aplicaciones de gasto por un importe 6.000,00 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto aplicación</i>		<i>Importe</i>
336006252207	Arqueología y protección del Patrimonio Histórico-Artístico	Escultura para antigua Iglesia Santa Ana	6.000,00

Financiación

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto aplicación</i>		<i>Importe</i>
929005000000	Imprevistos y funciones no clasificadas	Fondo de contingencias	6.000,00

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 21 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-4901

GINES

Extracto de la aprobación por Junta de Gobierno de fecha 22 de julio de 2022, por la que se aprueba la segunda convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Gines en referencia a las bases reguladoras del 30 de septiembre de 2021 del «Boletín Oficial» de la provincia núm. 227, destinadas a personas trabajadoras por cuenta ajena o autónomas para el mantenimiento de la actividad económica en el marco del Plan de Activación Económica y Social (Plan Contigo) financiado 100% por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial.

BDNS (Identif.): 641036.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/641036>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, personas físicas, mencionados en el objeto de estas bases, que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con el RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19.
- Que estén constituidas y funcionando con anterioridad al 15 de marzo de 2020 y permanecer de alta a la fecha de solicitud de la presente ayuda. A tal efecto las personas solicitantes deberán acreditar el alta en el Régimen de la Seguridad Social o Mutua profesional y en la Agencia Tributaria.
- Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente, y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el momento de presentación de la solicitud.
- Las personas solicitantes deben contar con local abierto y/o domicilio fiscal en el municipio de Gines.
- Los solicitantes solo podrán ser beneficiarios de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas. Asimismo, cada actividad económica solo podrá ser subvencionada una única vez.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de Gines.

Segundo. *Objeto.*

Constituye el objeto de las presentes bases regular la convocatoria de ayudas destinadas a personas trabajadoras autónomas del municipio de Gines que se hayan visto afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La finalidad de las ayudas es evitar situaciones de riesgo de exclusión social de los sujetos a los que van dirigidas las subvenciones contempladas en las presentes bases, paliando los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y las medidas acordadas a raíz de ésta, ha provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto favoreciendo el tejido empresarial del municipio y el mantenimiento del empleo.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases de la convocatoria pueden consultarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines:

https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/board?x=61c304c6JdQWVxgCe7PxvTQY1*KN*hzk4sobPq*aYgG6MbCh70oxEp-9FH1XXP0xrzqQui2OMaO*c0A9tZWTByan0HIJy2b8kQ-TVOI5li-QN66bfbB5-efGxndVOcyo2.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de la subvención por beneficiario/a será a tanto alzado, en función del número de empleados/as, por los siguientes importes:

- 1.000 € para personas autónomas sin empleados/as.
- 1.250 € con menos de dos empleados/as.
- 1.500 € con menos de tres empleados/as.
- 1.750 € con menos de cuatro empleados/as.
- 2.000 € con menos de cinco empleados/as.
- 2.500 € con cinco o más empleados/as.

Se consideran personas empleadas aquellas personas contratadas y trabajando en la empresa a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. El número de trabajadores será la suma del número de empleados contratados a tiempo completo, más el número de empleados contratados a tiempo parcial, multiplicado en este caso por el porcentaje de jornada laboral que le corresponda.

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

Los modelos de solicitud y de declaración responsable normalizados para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes bases estarán disponibles en la web del Ayuntamiento. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de Gines, se presentarán preferentemente por vía telemática a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento www.ayuntamientodegines.sede

lectronica.es. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días naturales a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I de estas bases, adoptando la forma de declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos por la Ley General de Subvenciones y los de la presente convocatoria. La presentación de la misma implicará la aceptación de las presentes bases. En la solicitud figurará una autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de las ayudas reguladas en estas bases. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

Sexto. *Documentación a aportar con la solicitud.*

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada donde declarará que cumple los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda económica, conforme a los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la presente convocatoria. (Anexo II)
- Declaración actualizada con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes, de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso, establecimiento donde se desarrolla la actividad (Modelo 036/037).
- Informe de vida laboral debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitud.
- Informe de vida laboral de la empresa, para aquellos solicitantes que tengan trabajadores, en su caso.
- Copia del Alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).
- Certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que se realizará el ingreso.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Agencia tributaria de Andalucía. El de estar al corriente con el Ayuntamiento de Gines se recabará de oficio por esta administración.
- Resolución o acuerdo de reconocimiento de prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores/as autónomos/as. En Gines a 22 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

15W-4954

ISLA MAYOR

Dictamen para la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, vehículos a motor y seguridad vial, tras la presentación de alegaciones.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Aprobación de la Ordenanza municipal sobre tráfico y seguridad vial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el pasado día 7 de abril de 2022, dando audiencia para que puedan presentar reclamaciones, y habiéndose recibido reclamación en los plazos establecidos por:

- La Asociación Peka con fecha de entrada en este Ayuntamiento 27 de abril de 2022, y con número de entrada 3196.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y habiendo sido dictaminada favorablemente por la unanimidad de miembros presentes por la Comisión informativa de asuntos generales se propone al Pleno la adopción del siguiente, acuerdo:

Primero. Estimar las siguientes alegaciones:

<i>Registro de entrada</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre</i>
3196-27/04/2022	36122140-L	Gilberto González Acuna, en representación de la Asociación Peka

Por los motivos expresados en el Informe de Secretaría de fecha 9 de junio de 2022, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas en dicho informe.

Segundo. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, vehículos a motor y seguridad vial, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA SOBRE TRÁFICO. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MAYOR (SEVILLA)

Exposición de motivos

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 25.2.g de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Isla Mayor.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma ó desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias*

1. De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de Isla Mayor ejercerá las competencias siguientes:

- a) La ordenación y control del tránsito en las vía urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen ó dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados ó incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- f) La realización de pruebas reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.
- i) La regulación de carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancia análogas.

2. Todos los conductores de vehículo y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica aprobado por Decreto 323/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo. DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero. DE LA VELOCIDAD.

Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (artículo 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan / artículo 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la afluencia de peatones o vehículos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan su accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores, y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (Arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás del otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (Arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (Arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (Arts. 76 LTSV ; 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo cuarto. PRIORIDAD DE PASO.

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por un vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (Artículo 76 LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no existan pasos para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Capítulo quinto. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
- c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
- b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
- c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán dentro tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Arts. 39.2 LTSV y 90,2 RGC.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total, la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamiento de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3. Son infracciones graves, parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, los conductores de autobuses, camiones, de auto-caravanas, campers y caravanas, pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

A efectos meramente indicativos y con carácter general se considerará que una auto-caravana, una caravana y una cámara está aparcada o estacionada, cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio manual o mecánico.
- b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

El estacionamiento temporal para pernocta estará regulado por el Ayuntamiento en las zonas habilitadas para ello.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena de la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo del 2%, así como un porcentaje adecuado debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza Fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto. *CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.*

Artículo 28. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8,00 horas a 14,00 horas de lunes a sábado. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Solo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de los dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local, se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones, una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. *VADOS.*

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporalmente.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondiente, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. *DE LOS OBSTÁCULOS, USOS Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.*

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntos o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se de alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el agente, indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j), n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismo.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89, y 90 de la LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS.

Artículo 53. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. *Inmovilización del vehículo.*

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre retirada de vehículos en la vía pública, aprobada por el Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de in mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. INFRACCIONES.

Artículo 58. *Disposiciones generales.*

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este Municipio la denuncia de las infracciones que se cometan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7 a) de la LTSV.

Artículo 59. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 60. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 61. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo II. SANCIONES.

Artículo 62. *Tipos.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve, se fija en 80 euros en este Ayuntamiento de Isla Mayor.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 77.c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.
- b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77.j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- c) La infracción recogida en el artículo 77.h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.
- d) Las infracciones recogidas en el artículo 77.n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 63. *Graduación.*

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 de la LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 64. *Cuadro de Infracciones y sanciones.*

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Capítulo III. RESPONSABILIDAD.**Artículo 65. Responsables.**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a estas Ordenanzas, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**Artículo 66. Procedimiento.**

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, y en estas Ordenanzas, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV de la LTSV y, supletoriamente, en la normativa de Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Isla Mayor, de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2022, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.»

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, vehículos a motor y seguridad vial, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Quinto. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

Sexto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En Isla Mayor a 12 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

15W-4660

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2022, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, el acuerdo la modificación de la forma de gestión del servicio de restauración de la Residencia de Mayores Luis García Romo, de acuerdo con la memoria justificativa, mientras se licita de nuevo el servicio y hasta su adjudicación, a gestión directa por este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, en base a lo establecido en el mencionado texto legal.

En Las Navas de la Concepción a 22 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Andrés Barrera Invernón.

15W-4920

LA PUEBLA DEL RÍO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada 21 de julio de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Puebla del Río a 22 de julio de 2022.—La Alcaldesa en funciones, Sara Caro Ramírez.

15W-4922

LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de julio de 2022, la modificación presupuestaria núm. 11/2022, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento <https://www.lapuebladelrio.es/es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo En La Puebla del Río a 22 de julio de 2022.—La Alcaldesa en funciones, Sara Caro Ramírez.

15W-4923

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Pozo Durán, Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en sesión ordinaria en Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2022 se han aprobado las bases para la provisión en régimen de interinidad de un funcionario/a (ejecución de programas de carácter temporal) de Oficial de 1ª Conductor/a, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C-2 para la ejecución de la Línea 5 «Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción laboral (y otros colectivos)» en el marco de las acciones del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial aprobado en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla, con el siguiente tenor literal:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL) DE UN OFICIAL DE 1ª CONDUCTOR/A QUE CONFORMARÁ LA LÍNEA 5 «MEJORAS DE ESPACIOS PRODUCTIVOS Y DE FORMACIÓN CON MAYORES DE 45 AÑOS Y DIFICULTAD DE INSERCIÓN LABORAL (Y OTROS COLECTIVOS)» EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL APROBADO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021 (PLAN CONTIGO) DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE A CUYA CONCLUSIÓN SE CONDICIONA Y SUPEDITA LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS

Primera. *Objeto de la convocatoria y legislación aplicable.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en régimen de interinidad (ejecución de programas de carácter temporal) de un Oficial de 1ª Conductor/a para la puesta en marcha y ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) enmarcado en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020/2021 (Plan Contigo), Línea 5 relativa a «Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción laboral (y otros colectivos)», por razones expresamente justificadas y de urgencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y anexos correspondientes, así como en lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal seleccionador y a las personas aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las mismas en vía de oficio o en vía de recurso.

Segunda. *Características de la plaza.*

Denominación: Oficial de 1ª Conductor/a para la ejecución de la Línea 5 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial enmarcado en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla en este municipio.

Clasificación de la plaza: Oficial de 1ª Conductor/a, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C-2.

Régimen jurídico: funcionario interino por ejecución de programas de carácter temporal de la Línea 5 «Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción laboral (y otros colectivos)» del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla, a cuya conclusión se condiciona la finalización de la relación administrativa.

Retribuciones: Sueldo Grupo C, Subgrupo C-2, Nivel Complemento de Destino 16, Complemento Específico 467,13 euros.

Régimen de incompatibilidades: Las personas aspirantes que resulten nombradas como funcionarios interinos estarán sujetas a la normativa de incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las funciones a desarrollar serán las propias de la categoría de Oficial de 1ª Conductor/a.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas será necesario que los aspirantes reúnan, a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias, los siguientes requisitos y condiciones, que deberán mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. L 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del empleado público.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente, así como los Carnet de Conducir C, C-1, C.A.P. (Carnet C), y Carnet de Pluma Autocargante.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá de disponerse de la correspondiente homologación.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública.
 - No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente que inhabilite para el ejercicio de las funciones públicas. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de la toma de posesión, en su caso.
 - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.
 - No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.
 - Tener cumplidos 45 años o ser desempleado de larga duración (1 año mínimo) y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- Para acreditar ser desempleado de larga duración será necesaria la presentación del Informe de Inscripción por Periodos del Servicio Andaluz de Empleo en el que se refleje tal circunstancia y el Informe de Vida Laboral.

Las personas aspirantes con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a «no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar».

Cuarta. *Presentación de solicitudes y documentación.*

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo dirigirán las instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, en la que manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, y se presentarán en el Registro del mismo o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases de esta convocatoria serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del ayuntamiento, así como en la sede electrónica del mismo <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>.

4.1. Forma:

Los interesados podrán presentar su solicitud mediante la cumplimentación de un modelo de instancia, por los siguientes medios:

- Con certificado digital. Cumplimentar el modelo de solicitud (Anexo I) que se encuentra publicado en la página (<http://ayto-sanjuan.es>) y presentarlo vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (<https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>), quedando automáticamente registrado. No se presentará documento alguno en el Excmo. Ayuntamiento.
- Sin certificado digital. Cumplimentar el modelo (Anexo I) que se encuentra publicado en la página (<http://ayto-sanjuan.es>), y presentarlo junto con el resto de documentación en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo, antes de ser certificadas.
- En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará vía fax (954179222). Las solicitudes presentadas en soporte papel que contengan enmiendas o tachaduras serán desestimadas.

A la solicitud de participación en el proceso selectivo se acompañará resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 38,78 euros, cantidad que podrá ser abonada mediante autoliquidación. El documento de la autoliquidación se podrá obtener o bien presencialmente en el Ayuntamiento (Departamento de Rentas) o bien solicitándolo por correo electrónico en la dirección rentassj@sanjuandeznalfarache.es, indicando nombre y apellido, DNI y domicilio fiscal del aspirante que desea abonar la tasa de examen desde la fecha de inicio del plazo de presentación de instancias y hasta las 14:00 horas del día en que finalice el mismo. Una vez obtenga dicho documento, podrá abonar la tasa en las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.

Para las solicitudes en el extranjero se podrá realizar el ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache abierta en la Caixa cuyo IBAN es ES97 2100 2329 6602 0016 2128.

No estarán sujetos aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional, ni los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. También gozarán de esta exención las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente, así como los Carnet de Conducir C, C-1, C.A.P. (Carnet C), y Carnet de Pluma Autocargante.
- Resguardo del abono de la Tasa por derecho a examen por importe de 38,78 euros, dentro del plazo de presentación de instancias, cantidad que podrá ser abonada mediante autoliquidación o documentación que acredite la exención del pago.

4.3. La no presentación de la solicitud y/o el abono de los derechos de examen en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante del proceso selectivo.

4.4. Si alguna de las personas aspirantes tuviese la condición de discapacitado, la misma y su compatibilidad con las funciones del puesto al que aspira, se alegarán en la solicitud de participación y se acreditarán posteriormente junto con el resto de la documentación a presentar y dentro del plazo concedido, mediante certificación del organismo de la Administración competente.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las Bases de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los anuncios en referencia a este procedimiento selectivo serán publicados, así mismo, en el Tablón de Anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Quinta. *Admisión de candidatos.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (<https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>), se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

5.2. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, mediante escrito ante el Alcalde del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los aspirantes que comprueben no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidos.

5.3. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron la relación inicial.

5.4. La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión, señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo del único ejercicio de la oposición, así como la composición del Tribunal.

A lo largo del proceso selectivo se irá publicando en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>, toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

Sexta. *Tribunal calificador.*

6.1 El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de San Juan Aznalfarache
- Secretario/a: Funcionario de carrera del Ayuntamiento.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera con independencia a la administración u otro ente u organismo del sector público al que pertenezca.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren Presidente, Secretario y al menos dos vocales.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará al menos un suplente y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

De conformidad con el artículo 60 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, las personas miembros del mismo deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y su composición ha de ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La persona titular de la secretaría del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

6.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, que se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento propio de su especialidad, así mismo designar colaboradores técnicos, administrativos y de servicios.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

6.3. El procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

6.4. A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), sita en Pza. de la Mujer Trabajadora, S/N.

Los miembros del Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, así como de todas las actuaciones que deriven del desarrollo del proceso selectivo.

6.5. Los tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, están incluidos en la categoría tercera del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

6.6 Los actos que dicte el Tribunal calificador durante el proceso selectivo no podrán ser objeto de recurso, salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. *Proceso selectivo.*

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición y tendrá carácter eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamados comporta que decae automáticamente en su derecho a participar y, en consecuencia, resultará excluido del procedimiento selectivo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Los/as aspirantes deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Octava. *Desarrollo del proceso selectivo.*

La oposición consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario con 25 preguntas tipo test, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, con respuestas alternativas relacionadas con los contenidos del Programa que figura como Anexo II de la presente convocatoria, disponiéndose de cuarenta minutos para su realización.

Las respuestas contestadas correctamente se valorarán cada una de ellas con 0,4 puntos, las contestadas incorrectamente se penalizarán con 0,15 puntos, y las no contestadas no penalizarán.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio, requiriéndose para aprobar obtener una puntuación mínima de 5,00 puntos.

La puntuación máxima de la fase de oposición es de 10,00 puntos.

Novena. *Calificaciones definitivas.*

La calificación final será la obtenida en la fase de oposición, siendo la puntuación total máxima que se puede obtener de 10 puntos, resultando eliminados automáticamente los opositores que no superen la fase de oposición por no haber obtenido los 5 puntos en el ejercicio único.

En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación, se recurrirá a una entrevista curricular para proceder al desempate, que consistirá en la valoración del currículum vitae del aspirante y en la realización de una entrevista, que tendrán lugar en el mismo acto, cuya puntuación total máxima será de 10 puntos y su valoración se hará de conformidad con lo dispuesto en los siguientes párrafos.

La entrevista curricular se baremará del siguiente modo:

a) Formación:

Los cursos de formación, seminarios, jornadas y congresos realizados y debidamente acreditados, relacionados directamente con los conocimientos necesarios para el desempeño de la plaza, superados en los Centros Oficiales o concertados, y aquellos impartidos por organizaciones sindicales que se encuentren incluidos en Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo al siguiente baremo:

- Entre 15 y 34 horas lectivas, o entre 2 y 4 días: 0,10 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas, o entre 5 y 8 días: 0,15 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas, o entre 9 y 15 días: 0,20 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas, o entre 16 y 30 días: 0,25 puntos.
- Más de 200 horas lectivas, o más de 30 días: 0,35 puntos.

Puntuación máxima del apartado de Formación: 3,00 puntos.

b) Experiencia:

Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira 0.020 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira 0.010 puntos.

Puntuación máxima en este apartado 4.00 puntos.

c) Entrevista:

Tendrá especial incidencia en su trayectoria formativa, trayectoria profesional, experiencia y conocimientos adquiridos en relación a las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

Puntuación máxima del apartado de Entrevista: 3,00 puntos.

La justificación fehaciente de los méritos que se aleguen, a efectos de la correspondiente valoración del currículum vitae por parte del Tribunal seleccionador, será mediante la aportación de los siguientes documentos:

— Para acreditar la formación:

En su caso, para acreditar los cursos de formación y perfeccionamiento se presentará fotocopia compulsada del título, certificado o credencial de asistencia, donde se especifique el número de horas de duración, el centro oficial u organismo de formación y relación clara del contenido sobre el que verse.

— Para acreditar la experiencia:

- Para los servicios prestados, antigüedad y experiencia en Administraciones Públicas: Certificación expedida por la Administración Pública contratante, o bien, original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA., en el que conste categoría profesional, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o informes de vida laboral expedidos por la Seguridad Social.
- Para los servicios prestados en la empresa privada: original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA. en el que conste categoría profesional, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social.
En defecto de contrato, podrá presentarse recibo de nómina. Si existiese contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral.

El Tribunal podrá recabar de los interesados las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Décima. *Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.*

Terminada la calificación del proceso selectivo el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios, sede electrónica y página web del ayuntamiento relación de los opositores que hubiesen superado el mismo, por orden de puntuación y efectuará propuesta de nombramiento, en régimen de interinidad, a la Alcaldía- Presidencia a favor de los/as aspirantes que hubiese obtenido mayor puntuación en el presente proceso selectivo.

El número de aspirantes propuestos para su nombramiento no podrá superar el número de plazas convocadas, por lo que el resto de los opositores referidos no podrán tener la consideración de aprobados en el citado proceso selectivo.

Los aspirantes propuestos presentarán en este Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación anteriormente referida, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la Base Tercera de la Convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario en régimen de interinidad, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad.

Undécima. Constitución y funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Todas las personas que superen el procedimiento selectivo serán incluidos en una bolsa a los efectos única y exclusivamente de la ejecución de la Línea 5 «Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción laboral (y otros colectivos)» del Programa Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) del Plan Provincial de reactivación económica y social 2020/2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla en este ayuntamiento, al objeto de cubrir de manera rápida y ágil futuras situaciones que pudiesen producirse durante su ejecución.

El orden de prelación de la bolsa vendrá determinado por la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, y en el supuesto de empate, se discernirá tras la celebración de una entrevista curricular que determine el candidato más idóneo en base a la misma.

Los aspirantes que sean llamados para ser nombrados y no presentasen la documentación en el plazo de cinco días hábiles desde el llamamiento, serán excluidos de la bolsa de trabajo.

La renuncia supondrá la expulsión de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias o causas justificadas:

- Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya sea pública o privada, para lo cual deberá aportar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente justificante o contrato de trabajo.
- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que se acredite debidamente, debiendo presentar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente informe médico o parte de baja.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En estos supuestos, el aspirante conservará su orden en la bolsa de trabajo, si bien, se llamará inmediatamente al siguiente aspirante que figure en la bolsa de trabajo.

La presente bolsa de trabajo estará vigente hasta que finalice la ejecución de la Línea 5 «Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción laboral (y otros colectivos)» en el marco de las acciones del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial aprobado en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla, en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Duodécima. Base final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

ANEXO I

Modelo de instancia

I. Datos de la convocatoria.

- 1.1. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- 1.2. Plazo: Oficial de 1ª Conductor/a (funcionario interino).
- 1.3. Convocatoria «Boletín Oficial» de la provincia (día/mes/año):
- 1.4. Sistema de selección: Oposición.

II. Datos personales.

- 2.1. Apellidos y nombre:
- 2.2. Documento Nacional de Identidad:
- 2.3. Fecha de nacimiento:
- 2.4. Domicilio:
- 2.5. Población y provincia:
- 2.6. Teléfono:

III. Titulación.

- 3.1. Titulación:
- 3.2. Centro de expedición y fecha:

IV. Relación de documentos y justificantes que se acompañan:

- 4.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 4.2. Justificante del ingreso de los derechos de examen
- 4.3. Fotocopia de los carnet de conducir C, C-1, C.A.P. (Carnet C), y carnet de pluma autocargante.

La persona abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia, declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Asimismo, que queda informada sobre el tratamiento de sus datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY ORGÁNICA 3/2018 DE 5 DE DICIEMBRE

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de san Juan de Aznalfarache
Domicilio del responsable	Dirección: Plaza de la mujer trabajadora s/n. Cif: P.4108600-J Sede electrónica: https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/info.0 Teléfono: 954179220
Finalidades	La finalidad de este tratamiento es la gestión de procesos selectivos en materia de personal. Los tratamientos relacionados con pruebas de concurrencia competitiva están afectados por la normativa sobre transparencia, por lo que los datos personales identificativos de las personas participantes y sus resultados en las pruebas serán publicados en los medios habilitados al efecto.
Conservación de los datos.	Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración pública.
Legitimación/bases jurídicas	Consentimiento de persona interesada. Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Desarrollo de las competencias municipales conferidas por la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público. Ley 7/1985 de dos de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local. Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía R.D. 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.
Destinatario de sus datos.	Sus datos podrán ser comunicados a las entidades públicas o privadas competentes o necesarias para el desarrollo de los procesos selectivos y en los supuestos previstos por la ley.
Derechos	Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para ejercer estos derechos, Vd. debe dirigir una solicitud al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, indicando «Delegación de Régimen Interior» en la que conste claramente, además de su petición, su nombre, apellidos y copia o referencia a un número de documento válido y vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Esta solicitud puede realizarla mediante: (1). Correo ordinario. Dirigido al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. Registro de Entrada, Plaza de la mujer trabajadora s/n 41920. Sevilla. indicando «Delegación de régimen interior Protección de Datos». (2). Instancia en Sede Electrónica En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos. Para esta verificación, el Ayuntamiento utilizará la potestad de verificación especificada en la Ley Orgánica 3/2018. Asimismo, Vd. puede realizar reclamaciones sobre sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Adede 2022

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

ANEXO II

Temario

- Tema 1. La Constitución Española de 1978 (I): Características. Estructura. Título Preliminar. Título Primero: De los derechos y deberes fundamentales. Capítulo Segundo: Derechos y Libertades. Título II: La Corona. Título III: De las Cortes Generales. Capítulo Primero: De las Cámaras. Capítulo Segundo: De la elaboración de las leyes.
- Tema 2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y competencias.
- Tema 3. El municipio: concepto, elementos, organización y competencias.

- Tema 4. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
- Tema 5. Reglamento de circulación aplicable a vehículos pesados.
- Tema 6. Normativa de tráfico y seguridad vial. Permisos de circulación y autorización administrativa. Carné por puntos.
- Tema 7. Callejero y trazado urbano del término municipal de San Juan de Aznalfarache
- Tema 8. Conocimientos de la suspensión, neumáticos dirección y frenos.
- Tema 9. El motor de gas-oil. Nociones básicas. El motor de gasolina. Nociones básicas
- Tema 10. El mantenimiento de vehículos a motor. Sistemas de frenado de vehículos a motor.
- Tema 11. Infracción y multa. Medidas cautelares. Responsabilidad. Procedimiento sancionador.
- Tema 12. Alcoholemia. Especial referencia a los preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial y en el Código Penal.
- Tema 13. Señalización. Prioridad entre señales. Aplicación de señales. Retirada de señales. Tipos de significado de señales de circulación.
- Tema 14. Sistemas eléctricos de los vehículos. Batería, dinamo. Alternador, regulador, motor, arranque, encendido y alumbrado.
- Tema 15. Normativa y utilización del transporte de mercancías peligrosas.
- Tema 16. Mantenimiento de vehículos: revisiones, periodicidad, operaciones habituales.
- Tema 17. El accidente de circulación, Delitos contra la Seguridad del tráfico. Nociones básicas de primeros auxilios.
- Tema 18. Seguridad activa: ergonomía del vehículo, visibilidad, señalización del vehículo, sistema de control de sistemas de aceleración, frenado, dirección, comportamiento dinámico y estabilidad.
- Tema 19. Seguridad pasiva: resistencia de la estructura, superficies interiores, cinturones de seguridad y airbag.
- Tema 20. Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo.

En San Juan de Aznalfarache a 22 de julio de 2022.—El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Fernando Pozo Durán.

15W-4910

SANTIPONCE

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Expediente núm. 2P/2022. Procedimiento: Cobertura de una plaza vacante de Subinspector de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo A2, mediante sistema de concurso-oposición, por turno de promoción interna.

Con fecha 5 de enero de 2022, fue iniciado el procedimiento destinado a la cobertura en propiedad de una plaza vacante, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo A2, por turno de promoción interna, ejecutándose lo previsto en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, aprobada en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de junio de 2021.

En este sentido, fueron aprobadas las bases que rigen el proceso de selección mediante resolución de Alcaldía núm. 20/2022, de 14 de enero, siendo objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 27, de 3 de febrero de 2022, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 59, de 28 de marzo de 2022.

Posteriormente, fue publicado extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 81, de 5 de abril del 2022, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. De este modo, comenzó a computar el plazo de presentación de instancias, finalizando el 6 de abril del 2022.

En virtud de lo anterior, fue presentada una instancia con fecha 11 de abril del 2022 y número de entrada en el registro 3443. De la documentación aportada por el aspirante, se deduce que no se requiere subsanación en los términos de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la aplicación supletoria de lo preceptuado en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Es por ello que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.14.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero. Aprobar la relación definitiva de un único aspirante admitido en el proceso de selección para la cobertura en propiedad de una plaza vacante de Subinspector de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo A2:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Montilla Cantillo, Francisco Manuel	***5401**

Segundo. Designar la composición del órgano de selección, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Don Luis Navarro López, Subinspector de Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla.
- Suplente: Doña María del Carmen Romero Valero, Profesora de infantil de colegio de Sistema Público de Andalucía.
- Vocal: Don David Ávila Rodríguez, Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla.
- Suplente: Doña Beatriz Pérez López, Profesora de primaria de colegio de Sistema Público de Andalucía.
- Vocal: Don Miguel Ángel Belloso Rodríguez, Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).
- Suplente: Doña María del Carmen Sevilla Pérez, funcionaria del Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla).

- Vocal: Don Antonio Martín Silva, Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).
- Suplente: Doña Lucía Rivera García, Secretaria del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).
- Vocal: Don Antonio Sánchez Cabello, Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla).
- Suplente: Don Salvador Jesús Domínguez Pérez, Policía Local del Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla).
- Secretaria: Doña María del Pilar Hernández Núñez de Prado, Secretaria del Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla).
- Suplente: Doña Laura Marcela Gutiérrez Trujillo, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).

Segundo. Determinar que la realización del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 7 de octubre de 2022, a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, sito en C/Arroyo s/n, Santiponce (Sevilla).

Tercero. Publicar en el tablón de anuncios electrónico esta resolución, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, alternativamente:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente para el ejercicio de sus derechos.

En Santiponce a 21 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Justo Delgado Cobo. La Secretaria General, María del Pilar Hernández Núñez de Prado.

15W-4889

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Concejala Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria el día 26 de mayo de 2022, relativo a la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 131 de fecha 9 de junio de 2022 y en el diario ABC de Sevilla del jueves día 9 de junio de 2022, por plazo de treinta días contados desde el día 10 de junio al día 21 de julio de 2022, ambos inclusive se eleva a definitivo dicho acuerdo.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 17,4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación íntegra de las referidas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. *Fundamentación jurídica del presente impuesto.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de El Viso del Alcor en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4. 1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S A , o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- h) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

2. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Valor del suelo = (Valor de venta-valor de adquisición) X (valor catastral del suelo/valor catastral total).

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades .

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. *Estimación objetiva de la base imponible.*

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte.

Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

VII. DEVENGO

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.
 - c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 10. *Reglas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11. *Régimen de declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones *mortis causa*, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 12. *Obligación de comunicación.*

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5 a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico «*inter vivos*», el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5 b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. *Colaboración y cooperación interadministrativa.*

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 14. *Recaudación.*

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022.

El Viso del Alcor a 22 de julio de 2022.—La Concejala Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

15W-4924

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es